

ORDENANZA 2931/2014

VISTO:

Lo regulado por la Ley Nacional numero 26.835, sancionada por el Congreso Nacional, el día 29 de noviembre de 2012, que establece las condiciones para la promoción y capacitación en las técnicas básicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y la necesidad de contar con una ciudad cardioprotegida ; y,

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad han sucedido casos de muertes de vecinos, por causas relacionadas a enfermedades cardiovasculares.

Que de las estadísticas publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), surge que las enfermedades cardiovasculares en la actualidad, son uno de los mayores problemas de salud pública mundial, lo que se corrobora en nuestro país, ya que son una de las principales causas de muertes.

Que cada vez que se conocen nuevos hechos de muertes súbitas, se renueva el debate sobre la necesidad de dar respuesta inmediata ante esos episodios, más aun cuando las estadísticas hablan de que el 30% de las muertes súbitas se dan en personas menores de 65 años, y que las dos terceras partes de estas ocurren fuera del hospital.

Que la capacitación y entrenamiento en maniobras de R.C.P, no solo brindan el conocimiento necesario para reconocer esto tipos de ataques, sino que posibilita además, a enfrentar situaciones de sofocación, electrocución, y atragantamientos.

Que el paro cardiaco se produce cuando una persona deja de respirar y su corazón se detiene, por lo que si no se realiza una intervención de urgencia en menos de 6 minutos a partir del inicio del mismo, pueden producirse lesiones cerebrales e incluso el fallecimiento, por lo que estas urgencias requieren una puesta en práctica de R.C.P, para salvar la vida de la persona.

Que, el R.C.P., consiste en una técnica de primeros auxilios, que implica tanto respiración artificial como compresiones del corazón y el municipio cuenta con profesionales de la Salud, capacitados para dictar el curso de R.C.P.

Que es necesario de Profesores de Educación Física, Técnicos, Colaboradores Deportivos, instructores Deportivos, Profesores de Baile, y todos aquellos que trabajen en Geriátricos, Clubes, Gimnasios, Centro Terapéuticos, Centro Recreativos Deportivos Privados (Futbol 5, 6, etc), Escuelas deportivas, Academias de bailes y Colonias de Vacaciones, estén preparados para llevar adelante la mencionada técnica en caso de que se presenten situaciones de riesgo.

Que dar el carácter de obligatoriedad la realización del curso de R.C.P., para la obtención de las habilitaciones comerciales, permitiría la incorporación de estos conocimientos a quienes la soliciten. Pudiendo ampliarse a todas aquellas personas que si bien sin estar comprendidas en la presente norma, estuvieren igualmente interesadas en adquirir dichos conocimientos, lo que redundara en beneficio de toda la comunidad.

Por todo ello:

GERÓNIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIAN BONINO
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese a la Ciudad de Rufino como “MUNICIPIO CARDIO PROTEGIDO”.

Artículo 2°: Instrumentése un programa masivo y anual de enseñanza sobre reanimación cardiorrespiratoria, que contenga estrategias de capacitación comunitaria, que permitan la adquisición de conocimientos sobre la importancia de la prevención de enfermedades cardiacas.

Artículo 3°: Crease una unidad ejecutora de la presente ordenanza, la cual estará conformada por las áreas de inspección, dirección de deporte y la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rufino.

Artículo 4°: Facultase a la unidad ejecutora, para que instaure mecanismos de participación y colaboración con los distintos organismos relacionados en forma directa o indirecta a la problemática planteada, que funcionen en la ciudad.

Artículo 5°: La unidad ejecutora, arbitrara los medios necesarios, para el asesoramiento y dictado en forma anual y gratuita, de dos cursos de R.C.P. (Resucitación Cardiopulmonar), destinados a Profesores de Educación Física, Técnicos, Colaboradores Deportivos, Instructores Deportivos, Profesores de Baile y a todos aquellos trabajadores que se desempeñen en Clubes, Geriátricos, Gimnasios, Centro Terapéuticos, Centro Recreativos Deportivos Privados (Fútbol 5, 6 y Paddle, etc), Escuelas Deportivas, Academias de Baile y Colonias de Vacaciones. Pudiendo participar voluntariamente toda la comunidad.

Artículo 6°: El curso tratara básicamente los conocimientos teóricos-prácticos, sobre maniobras de resucitación y se dictará por medio de profesionales o personal capacitado en la implementación de esta práctica.

Artículo 7°: En forma conjunta con el dictado del curso obligatorio, se deberá lanzar una fuerte campaña de concientización, a través de medios televisivos, gráficos, radiales, electrónicos, folletería, y/o similares, respecto de las ventajas de adquirir los conocimientos básicos, para efectuar las prácticas de Resucitación Cardiopulmonar.

Artículo 8°: Establézcase la Obligatoriedad de que las personas citadas en el Art. 5, asistan a los cursos de R.C.P. El curso tendrá por finalidad, capacitar a la población en la atención de primeros auxilios, ante acontecimientos de paro cardiorrespiratorio, para de esta forma, tratar de prevenir muertes evitables en el ámbito extra hospitalario. Los responsables de Clubes, Gimnasios, Geriátricos, Centro Recreativos Deportivos Privados (Fútbol 5, 6, paddle, etc), Escuelas Deportivas, Academias de Baile y Colonias de Vacaciones, que a la fecha de la promulgación de la presente ordenanza cuenten con la debida habilitación municipal, como las personas que trabajen en los mismos, deberán realizar el curso de R.C.P. en alguno de los primeros dictados y acreditar ante la Municipalidad de Rufino la realización del mismo. Pudiendo participar voluntariamente del mismo toda la comunidad, a efectos de consolidar los conocimientos, entregándose a todos los participantes, folletos sobre primeros auxilios básicos y el certificado correspondiente, que acredite su participación en el mismo, el que tendrá una validez de dos años. Transcurrido ese lapso deberán en todos los casos volver a realizarlo.

Artículo 9°: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quienes soliciten habilitación de Clubes, Geriátricos, Gimnasios, Centros Terapéuticos, Centros Recreativos Deportivos Privados (Fútbol 5, 6, Paddle, etc), Escuelas Deportivas, Academias de Baile y Colonias de Vacaciones, deberán acreditar la asistencia del curso.

GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Artículo 10°: El certificado, mencionado en el Art 8, deberá ser incorporado a los requisitos solicitados para habilitar los establecimientos enunciados en el Art 9.

Artículo 11°: El certificado mencionado en el Art 8, deberá ser exigido por los Clubes, Geriátricos, Gimnasios, Centros Terapéuticos, Centros Recreativos Deportivos Privados (Fútbol 5, 6, Paddle, etc), Escuelas Deportivas, Academias de Baile y Colonias de Vacaciones a las personas designadas en el Art 5, que desempeñen sus tareas en los mismos.

Artículo 12°: El área de inspección, la Dirección De Deportes y la Secretaría de Salud dependientes del Poder Ejecutivo Municipal, serán los organismos encargados del control del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 13°: La institución que no cumpla en la aplicación de la presente ordenanza, recibirá las sanciones establecidas en legislación vigente.

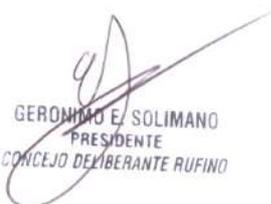
Artículo 14°: Aquellos establecimientos que queden comprendidos dentro de los términos de la presente ordenanza y al momento de solicitar su habilitación no se esté dictando el curso, la Municipalidad de Rufino deberá otorgar una habilitación provisoria con vencimiento hasta la realización del mismo.

Artículo 15°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M

SALA DE SESIONES, Rufino 18 de Septiembre de 2014.-


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO